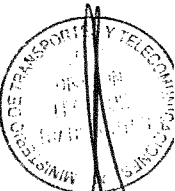


**MODIFICA OCTAVO PROGRAMA DE  
OPERACIÓN EN ETAPA DE RÉGIMEN  
PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO  
ALIMENTADORA N° 3.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 568**

**SANTIAGO, 19 MAR 2009**

**VISTO:** El artículo 3° de la Ley N° 18.696; el DFL 343/53, el DFL 279/60, la Ley N° 18.059, la Ley N° 18.290; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público de Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones N° 31, N° 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta N° 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para la **Unidad de Negocio Alimentadora N° 3**, en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, **Unión del Transporte S.A.**, en adelante "el Concesionario"; todas Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las modificaciones a los contratos de concesión, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 1266, de 7 de julio de 2006; N° 1683, de 5 de septiembre de 2006; N° 238, de 9 de febrero de 2007; N° 918, de 11 de mayo de 2007; N° 1234, de 4 de julio de 2007 y N° 1506 de 17 de agosto de 2007; los Addéndums a las modificaciones contractuales, aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 349 y N° 471, ambas del 1° y 23 de marzo de 2007, respectivamente; N° 771, de 27 de abril de 2007; N° 1056, de 5 de junio de 2007; N° 1776, de 24 de septiembre de 2007 y N° 2459 de 18 de diciembre de 2007, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2283, de 12 de diciembre de 2006, que regula la composición de flotas de los servicios al inicio de la Etapa de Régimen, modificada mediante Resolución Exenta N° 23, de 5 de enero de 2007; la Resolución Exenta N° 1244, de 6 de julio de 2007, que establece el procedimiento que indica; la presentación de 12 de diciembre de 2008 efectuada por Unión del Transporte S.A.; el Oficio N° 5679, de 30 de diciembre de 2008 de la Subsecretaría de Transportes que formuló observaciones a la propuesta enviada; la respuesta a las observaciones formuladas mediante el oficio citado, remitida por la concesionaria, con fecha 20 de enero de 2009; la Resolución Exenta N° 197 de 30 de enero de 2009, de la Subsecretaría de Transportes, que aprobó el Octavo Programa de Operación en Etapa de Régimen de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3; la Resolución Exenta N° 1600 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.



## CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 197 de 30 de enero de 2009, de la Subsecretaría de Transportes, citada en el Visto, se aprobó el Octavo Programa de Operación en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, de conformidad con los términos contenidos en los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago" y N° 5, denominado "De las Paradas", formando todos ellos parte integrante de esta resolución.

2° Que, la modificación de los Programas de Operación de las Unidades de Negocio Alimentadoras, en Etapa de Régimen, está reglamentada en el punto 4.1.4.2. del volumen 2 de las Bases de Licitación de Vías 2003, por lo que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá exigir modificaciones de los servicios establecidos en el Programa de Operación.

3° Que, en consecuencia, es necesario, por razones de buen servicio e interés público y a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios, efectuar ajustes a los parámetros fijados mediante la Resolución Exenta N° 197 de 2009, citada en el Visto, a fin de adecuar dicho Programa a las condiciones de operación y de utilización de Vías necesarias para el cumplimiento de los fines del Plan Transantiago.

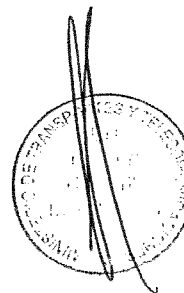
Estas modificaciones, atendida la variabilidad de la demanda de transporte y la estacionalidad propia del mes de marzo, se encuentran vigentes desde el 9 de marzo de 2009.

4° Que, la planificación de los servicios de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, deberá ser establecida en función de la demanda total proyectada y real del sistema, así como del nivel de servicio que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determine para el mismo, según la flota base y el rango de ocupación del mismo.

5° Que, los ajustes indicados en los Considerandos precedentes implican, como se indica en el Considerando 3° de este acto administrativo, reemplazar los Anexos N°s 2, 3 y 4 de la Resolución Exenta N° 197, antes citada por los que se adjuntan a este acto administrativo: Anexo N° 2, denominado "De los Trazados" y Anexo N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte" y N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago".

Asimismo, se debe agregar como anexo de este programa de operación, el Anexo N° 6 denominado "De las Salidas Extraordinarias de Buses", el que, junto a los señalados en el párrafo que antecede, se entienden parte integrante de esta Resolución para todos los efectos pertinentes.

Este Anexo tiene por objeto establecer los parámetros necesarios para reforzar servicios específicos de transporte de la Unidad de Negocio, en lugares y durante horarios de mayor congestión vehicular, favoreciendo la regularidad de los servicios prestados en beneficio de los usuarios del Sistema. Operará mediante la inclusión de buses en servicios determinados, en



los trazados y lugares que se indican.

6° Que, es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por que los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación, con una cobertura y oferta adecuada.

7° Que, la modificación del Programa de Operación, que por esta Resolución se aprueba, no exime de responsabilidad al Concesionario respecto del cumplimiento de los índices de ocupación y demás exigencias de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y de la normativa vigente.


**RESUELVO:**

1. **MODIFÍCASE** el Octavo Programa de Operación en Estado de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, correspondiente a la Sociedad Concesionaria Unión del Transporte S.A., aprobado mediante Resolución Exenta N° 197 de 2009, reemplazando los Anexos Nos 2, 3 y 4 de dicha resolución por los Anexos N° 2, denominado "De los Trazados" y N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte" y N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago", que se adjuntan en formato digital, los que se entienden parte integrante de esta Resolución para todos los efectos.

2. **AGRÉGUESE** al Octavo Programa de Operación en Estado de Régimen aprobado mediante Resolución Exenta N° 197, el Anexo N° 6 denominado "De las Salidas Extraordinarias de Buses", que se adjunta en formato digital, formando parte integrante de esta resolución.

3. **INCORPÓRESE** el contenido de la modificación que por este acto de aprueba para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, en el sitio Web [www.transantiago.cl](http://www.transantiago.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

  
**RAÚL ERAZO TORRICELLI**  
Subsecretario de Transportes



MRB/MCB/PTS/PBC/PBL

855

